

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 308.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA PÚBLICA.

En el Boletín oficial correspondiente al día 31 de Diciembre del año último se publicó una circular con el fin de ordenar el uso de documentos de vigilancia y seguridad pública, impulsando su expedición. Con disgusto he visto su poco ó ningún resultado; y decidido á hacer que sus prescripciones sean observadas y respetadas como todas las que están basadas en la ley, se publica otra vez á continuación, ménos en la parte que se refiere á la disposición penal, porque la Real orden de 28 de Mayo último, la circular de 9 de Julio y otras instrucciones recibidas de la Superioridad declaran vigentes las penas señaladas en la Real pragmática y Reglamento de 20 de Febrero de 1824, que son cien ducados de multa á los que usen armas no prohibidas sin la correspondiente licencia (art. 150), cincuenta ducados al armero que venda armas sin anotar en su registro diario el nombre y domicilio del comprador (art. 152), cien ducados y prohibición de obtener nueva licencia hasta pasado un año, los que espirado el término de la expedida continúen usándola

(art. 153) y veinte ducados y la pérdida del arma al que salga á cazar sin licencia aun cuando la tenga para usar armas (art. 155); que no aleguen pues ignorancia los contraventores porque una vez publicada esta advertencia en tres números consecutivos de este periódico oficial, se exigirán las precisadas penas sin admitir excusas de ningún género y los insolventes sufrirán un día de arresto en la cárcel por cada duro de que deban responder con arreglo al art. 504 del Código penal vigente. Tendrán también entendido los Sres. Alcaldes que la autoridad que ejercen les impone el deber de procurar que esta como todas las leyes sean observadas y cumplidas, y les exigirá por tanto responsabilidad de las infracciones que pudiendo no hayan sido por su parte previstas. Darán por de pronto la mayor publicidad á esta circular, leyéndola á la salida de la misa popular ó por otro medio que les sugiera su celo, para que sus administrados se apresuren á proveerse de las correspondientes licencias, y no incurran en penas que por sensible que me sea les he de exigir. Inquirirán que obligacion suya es, si los vecinos que están bajo su jurisdiccion usan armas ó cazan sin licencias, recogiendo aquellas desde luego si están en poder de personas no autorizadas, dándome parte para imponerles la correspondiente pena. La Guardia civil redoble su acreditado celo, y me dará cuenta de las Autoridades que no la auxilien cual es debido en el desempeño de este importante servicio. Finalmente, prevengo á los Señores Alcaldes de toda la provincia que adviertan á los dueños de fondas, posadas públicas y secretas, tiendas, tabernas, cafés y demás establecimientos públicos, que preparo una visita general, y todos los que no se hallen provistos de su licencia necesaria, á

mas de abligarles á tomarla pagarán el doble de su valor por via de multa. Igual prevencion harán á los dueños de carruajes de alquiler, corredores de cuatrópea y demás obligados á proveerse de documentos de vigilancia pública.

Palencia 20 de Setiembre de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Con el fin de ordenar el uso de documentos de vigilancia y seguridad pública, recordando las disposiciones que rigen en la materia, y fijar la relacion que las licencias de uso de armas de caza y pesca tienen con el fomento que incumbe á la Administracion de estos importantes artículos de riqueza pública, vengo en dictar las disposiciones siguientes.

1.^a Se prohíbe el uso de armas sin la competente licencia.

2.^a Igualmente se prohíbe el cazar y pescar en todo tiempo sin licencia, exceptuándose únicamente la pesca con caña ó anzuelo que podrá verificarse en cualquier época del año previa autorizacion.

3.^a Se prohíbe, aun con licencia, el cazar durante los meses de Abril á Agosto ámbos inclusive, excepto las aves de paso, y pescar en los de Marzo á Agosto, también inclusive, como comprendido este tiempo en la época de veda.

4.^a Queda prohibido en todo tiempo el uso de medios reprobados para la caza y pescas, como son, los hurones, perchas, lazos, reclamo de macho ó armadijos, días de fortuna, como son nieves, etc. y el de las redes estrechas (ó que no tengan la malla de una pulgada en cuadro), coca, cal ó cualquier otro simple ó compuesto perjudicial á la pesca y á la salubridad pública, y la construccion de canales en los rios, procediendo á des-

truir los existentes por quien los haya ocasionado, ó de oficio en su caso, pues además de extinguir la pesca, estravian el curso natural de las aguas, con perjuicio de las riberas.

5.^a El dueño de toda licencia de uso de armas, cuyo término de concesion esté cumplido y no la haya renovado á los veinte dias de su caducidad, además de ser multado con arreglo á las leyes, le será decomisada el arma, ó armas que obraren en su poder.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comisario de vigilancia en esta Capital repartirán á domicilio en Enero del próximo año las cédulas de vecindad, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1859.

7.^a Todos los dueños de fondas, posadas públicas y secretas, tiendas, tabernas, cafés, y demás establecimientos públicos se proveerán de las correspondientes licencias, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 20 de Noviembre de 1858, sin cuyo requisito no pueden tenerlos abiertos.

8.^a y última. Los indicados dueños de fondas y casas de hospedaje darán aviso diario al Comisario de vigilancia y Alcaldes respectivos de cuantas personas pernecten en las mismas, siendo aquellos responsables de las consecuencias á que diera lugar la infraccion de cuanto queda dispuesto.

Los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, quedan encargados de la ejecucion de lo dispuesto en esta circular.

Palencia 29 de Diciembre de 1860.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

DISPOSICIONES PENALES
que se citan para los contra-ventores de los cinco primeros artículos.

Los que usaren armas sin licencia, además de perder ésta, se les impondrá 100 reales de multa por primera vez, sin perjuicio de proceder contra ellos, según las circunstancias del caso.

Las penas por las infracciones del Reglamento de caza y pesca cuando en él no se expresa otra, será además del daño y costas si las hubiere, de veinte á cien reales.

Circular núm. 310.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 2 del que rige la Real orden siguiente:

«La inteligencia de la regla séptima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado, ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion

al art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que se cumpla cuanto en ella se previene, esperando del celo de los Señores Alcaldes de la provincia se sujeten escrupulosamente á los modelos á que se refiere la Real orden citada y que á continuacion se insertan.

Palencia 19 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE.....
Cuenta del ejercicio del presupuesto
DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO DE..... de.....

Cuenta que yo D....., Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de..... aprobado por..... en..... y existencia que quedó para el siguiente de.....

PRIMERA PARTE.

Cargo.

Son cargo 73.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186.... á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los..... cargaremos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado con los números del.... al..... 73.900

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186.... el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, según el acta del arqueo celebrado en dicho día 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia..... 41.240

Total cargo..... 115.140

Data.

Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186.... por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada

del citado Depositario, respectiva al indicado período con los números del... al..... 66.650

Total data..... 66.650

Resumen de la primera parte.

Cargo..... 115.140
Data..... 66.650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional..... 48.490

SEGUNDA PARTE.

(Cuenta adicional.)

Cargo.

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186...., respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, según resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre, de que acompaño copia..... 48.490

Item son cargo 4.700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los.... cargaremos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del.... al..... 4.700

Total cargo..... 53.190

Data.

Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último, por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los.... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado ó sea la cuenta adicional con los números del.... al..... 5.220

Total data..... 5.220

Resumen de la segunda parte.

Cargo..... 53.190
Data..... 5.220

Saldo ó existencia..... 47.970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119.840 rs., y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47.970 rs. que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, según lo demuestra la certificacion que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

..... 15 de Abril de 186.....

El Alcalde,

D N., Secretario del Ayuntamiento de..... y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado por este distrito municipal en....., y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervencion de la Secretaría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

..... de Abril de 186.....

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

PROVINCIA DE

Cuenta del ejercicio del presupuesto de

ESTADO que manifiesta, clasificados según los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de *los ingresos calculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo yo D.* Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposición 7.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.					GASTOS.								
	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de... y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año de.....	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.		Créditos autorizados en el presupuesto del año de 186....	SATISFECHO durante el ejercicio de este presupuesto.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.		
		Hasta el 31 de Diciembre de 186....	En el periodo de ampliación hasta 31 de Marzo de 186....		Recaudado de mas.	Idem de ménos.		Hasta el 31 de Diciembre de 186....	En el periodo de ampliación hasta 31 de Marzo de 186....		Satisfecho de ménos.	Idem de mas. (1)	
Productos ordinarios de propios.....	8700	8000	700	8700	»	«	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.....	7888	6000	100	6100	1788	»
Idem de montes.....	1000	1000	»	1000	»	«	Idem de policía de seguridad.....	1900	1000	»	1000	900	«
Idem de impuestos establecidos.....	15200	11000	2000	13000	»	2200	Idem de policía urbana.....	13100	12000	1100	13100	»	»
Idem de Beneficencia.....	1300	1300	»	1300	»	»	Idem de Instrucción pública.....	9300	8400	»	8400	900	»
Idem de instrucción pública.....	800	600	200	800	»	»	Idem de Beneficencia.....	1420	1000	420	1420	»	»
Idem de ingresos extraordinarios y eventuales.....	16400	16000	1000	17000	600	»	Idem de Obras públicas.....	8000	6000	600	6600	1400	»
Idem de resultados de años anteriores por adición.....	6000	6000	»	6000	»	»	Idem de Corrección pública.....	7000	4000	»	4000	3000	»
Idem de recursos legales para cubrir el déficit.....	31258	30000	800	30800	»	458	Idem de montes.....	5800	4000	1000	5000	800	»
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41240	41240	»	41240	»	»	Idem de cargas.....	4250	4250	»	4250	»	»
							Idem voluntarios de nueva construcción.....	14000	10000	2000	12000	2000	»
							Idem imprevistos.....	3000	4000	»	4000	»	1000
							Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.....	6000	6000	»	6000	»	»
	121898	115140	4700	119840	600	2638		81658	66650	5220	71870	10788	1000

RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 186.....	80658
Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios.....	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41240
TOTAL.....	122498
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186.....	71.870
Recaudado de ménos en los ingresos de impuestos establecidos y medios para cubrir el déficit.....	2.658
Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.....	47970

Explicacion y comparacion de la existencia.

(Con arreglo al modelo número 2.º de la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845.)

(1) Aunque según lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de mas, se indican sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo á dicho artículo, figurar en cuenta.

Circular núm. 311.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la pro-

vincia de Sevilla con fecha 8 de Agosto último lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que en 1.º del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio, manifestando las dudas que le ocurren para la formacion del resumen de los presupuestos municipales de esa

provincia correspondientes al año actual con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas á V. S. con fecha 29 de Julio último, al capítulo de gastos de corrección pública; y enterada S. M. se ha servido resolver manifieste á V. S. que las variaciones introducidas en esta parte no están en contradiccion

con los modelos que para la extension de los presupuestos están establecidos, y que se hallan por otro lado muy conformes con lo que para este servicio determina la legislación vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1849, dispone que en cada distrito municipal se establezca

un depósito para los sentenciados á la pena de arresto mayor, y para tener en custodia á los que se hallen procesados criminalmente interin que se les traslada á las cárceles de partido; siendo de cuenta de los Ayuntamientos, segun el artículo 27 de la misma ley, tanto el personal y material de estos depósitos, cuanto la manutencion en ellos de los detenidos y arrestados pobres; por cuya causa deben comprenderse en los presupuestos de todos los pueblos, que en cumplimiento de la ley tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla primera de esta parte del resumen lo que se presuponga para los gastos del personal y material, cuya casilla es comun á todos los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable á los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y material de la cárcel del partido, con arreglo á la Real orden de 23 de Setiembre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como determina el art. 28 de la ya citada ley de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todos Ayuntamientos presupongan para manutencion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus cárceles, suma que aun cuando con arreglo á lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849, se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe y administra, con sujecion á la disposicion segunda de la misma Real orden, el Alcalde de la cabeza del partido y debe figurar, por lo tanto, integra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun á todos los pueblos, la quinta y la sexta solo puede aplicarse á las cabezas de partido, y la sétima á todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada uno corresponda en el repartimiento para la manutencion de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel, cuando se ejecuten en ella. Todos estos conceptos se hallan bastante bien expresados en el modelo para la formacion de los presupuestos, y aparecerán todavía mejor destinados en las respectivas relaciones si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legislacion que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resumen, las dificultades que V. S. expone en su citada comunicacion de 1.º del actual.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo tras-

lado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Secretarios de Ayuntamiento á quienes llamo muy particularmente la atencion á fin de que, al formar los presupuestos para el año venidero, cuiden de clasificar el capítulo de correccion pública con estricta observancia á las aclaraciones que se hacen en la preinserta Real orden.

Palencia 19 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon. 1-3

Circular núm. 512.

En doce del corriente se agregó al ganado del pueblo de Abarca una pollina cuyas señas se expresan á continuacion; lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño haga la oportuna reclamacion ante el Alcalde de dicho pueblo, quien le entregará la expresada caballeria, previo abono de gastos.

Palencia 19 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas de la pollina.

Cerrada, alzada baja, pelo par-do claro, con dos lunares blancos en los cuadriles, rozada del atarrete.

Circular núm. 513.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Palencia 18 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon. 2-3

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de consumos.—Circular.

La Direccion general de Consumos Casas de Moneda y Minas, en virtud

de consulta elevada por esta Administracion á consecuencia de la hecha por el Sr. Presidente de este Iltre. Ayuntamiento sobre los derechos que pudiera devengar la bebida conocida con el nombre de limonada gaseosa, se ha servido resolver con fecha 13 del actual lo siguiente:

No figurando la limonada gaseosa entre las especies de consumo comprendidas en las tarifas de la Contribucion de consumos, no puede exigirse derecho alguno. Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, contestando á una consulta de 9 del actual.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia del público.

Palencia 16 de Setiembre de 1861.—El Administrador, Ramon Rascon.

Hallándose vacante el Estanco Nacional del pueblo de Cubillo de Ojeda dependiente de la subalterna de Rentas estancadas de Cervera, por defuncion del que le obtenia, y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion, lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á él.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Señor Gobernador de la provincia, pero presentadas por los interesados en esta Administracion en el preciso término de ocho dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañada de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallan adornados, con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador se pueda guardar el orden en la citada Real orden prevenida.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que la suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que del Administrador subalterno reciba para consumo del público, y que cuenta para ello con medios suficientes para hacerlo, no se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no venga en el papel correspondiente.

Palencia 17 de Setiembre de 1861.—El Administrador, Ramon Rascon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo me comunica con fecha 6 del actual la circular itinerario que á la letra dice así:

Con arreglo al itinerario formado para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas

Baleares, que empezará á regir desde 1.º de Octubre próximo, saldrán los correos de Valencia y Barcelona para dichas islas los dias que á continuacion se expresan:

De Valencia.....	} Para Ibiza, Palma y Mahon, los miércoles á las 7 de la tarde.
De Barcelona.....	

En su consecuencia prevengo á V. que tanto por esa principal como por sus subalternas, se anuncie oportunamente al público la referida variacion, expresando á la vez para conocimiento de aquel los dias que deberá depositarse en los buzones la correspondencia dirigida á las indicadas islas, teniendo en cuenta para ello el tiempo que tarda en llegar el correo de cada una de las Administraciones de ese departamento á las capitales de donde partirán los vapores que han de conducirlos al archipiélago mencionado.

NOTA. Se advierte que la correspondencia que se dirija para Ibiza, Palma y Mahon ha de estar en Valencia á las 7 de la tarde y por consiguiente debe de entrar en los buzones de esta Principal y estafetas del departamento de la provincia cinco dias antes, para que pueda estar en aquella á la hora dicha, y la que se dirija por Barcelona, para Alcudia y Mahon debe de estar en Barcelona los lunes á las dos de la tarde, y entrar en esta Principal y estafetas de la misma los miércoles de la semana anterior; igualmente la que se manda á Barcelona para Palma directamente deben de entrar en las expresadas Administraciones de esta provincia los lunes de la misma semana.

Palencia 19 de Setiembre de 1861.—El Administrador principal, Ramon de Obregon.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

El dia 26 del corriente á la hora de las doce de su mañana se celebrará en la casa de Ayuntamiento de esta capital el remate de las obras de cierre del boquete de la presa de los Anades del rio Carrion en el término municipal de la misma presupuestadas en la cantidad de 35 845 reales. Los que pretendan interesarse en la subasta podrán enterarse en la Secretaria de la Alcaldia de las condiciones facultativas y económicas presentadas por los dueños de los artefactos en el Gobierno de provincia y remitidas para la celebracion del indicado remate.

Palencia 21 de Setiembre de 1861.—El Alcalde accidental comisionado, Nicolás Pascual Diez.

Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 101.